



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diciembre dos de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Luz Marina Rojas Ocampo
DEMANDADO: Gustavo Albeiro Flórez Gutiérrez
RADICADO: 05001-31-10-011- 1997-1379 -00
PROVIDENCIA: 33
SENTENCIA COMPLEMENTARIA N° 227
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
TEMA Y SUBTEMAS: El despacho revisa el trabajo de partición, incorpora la corrección de los títulos de adquisición, área, linderos y nomenclatura de los inmuebles 010-5854 y 010-11572 en cumplimiento a la nota devolutiva de noviembre 11 de 2022 procedente de la oficina de Registro de II.PP del municipio de Fredonia.
DECISIÓN: SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Señala el inciso final del Art. 286 CGP, relativo a la corrección de errores lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error..., puede ser corregida por el juez que la dicto, en cualquier tiempo...a solicitud de parte... ..Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas...”.

Procede el despacho a emitir sentencia complementaria del fallo aprobatorio de agosto 19 de 2022 al interior del presente juicio liquidatorio del patrimonio de la sociedad conyugal **Flórez - Ocampo**, conforme lo establece el art 287 CGP., con la **finalidad de prohijar la inclusión en el trabajo partitivo**, los apéndices relativos a la citación de los títulos de adquisición, el área, linderos y nomenclatura de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **010-5854** y **010-11572** de la oficina de Registro de II.PP del municipio de Fredonia, efectuado por los apoderados **Jaime León Casas Jaramillo y Santiago Fernández Ruiz** representantes de los ex socios conyugales, en cumplimiento a la nota devolutiva de noviembre

11 de 2022, emanada de la oficina registral indicada.

CONSIDERACIONES

Conforme lo indica el artículo 287 CGP, es permitido la adición de las sentencias cuando se omita en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que deba ser objeto de pronunciamiento y ha de efectuarse mediante sentencia complementaria.

En el caso que nos concita, el despacho encuentra que si bien, el perfil de la norma no calza con el petitum en el sentido de corregir la sentencia aprobatoria de la partición, puesto que en ella no se advierte omisión o incorrección alguna, si es claro que se debe avalar la rectificación de las falencias vertidas en el trabajo de partición.

Así entonces, resulta procedente efectuar las complementaciones o adiciones solicitadas por apoderados **Jaime León Casas Jaramillo y Santiago Fernández Ruiz**, en memorial aportado al correo institucional del despacho, al cual adoso la nota devolutiva referida y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **010-5854 y 010-11572** de la oficina de Registro de II.PP del municipio de Fredonia, puesto que estos adicionamientos al trabajo partitivo no altera los derechos sustanciales de los intervinientes, **la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a valores adjudicados** y mucho menos comportan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**.

Sin más consideraciones al respecto, el **JUZGADO ONDE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: COMPLEMENTAR sentencia agosto 19 de 2022, aprobatoria de la partición de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **Flórez - Ocampo** en los términos contenidos en el escrito de corrección del trabajo de partición, presentado por los partidores **Jaime León Casas Jaramillo y Santiago Fernández Ruiz**, **para avalar las rectificaciones efectuadas por los mentados letrados.**

SEGUNDO: ADICIONAR el fallo aprobatorio de la partición orientado a prohijar las correcciones efectuadas al trabajo partitivo,

asociados a los apéndices relativos a la citación de los títulos de adquisición, el área, linderos y nomenclatura de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **010-5854** y **010-11572** de la oficina de Registro de II.PP del municipio de Fredonia, efectuado por los partidores designados **Jaime León Casas Jaramillo y Santiago Fernández Ruiz** representantes de los ex socios conyugales, en cumplimiento a la nota devolutiva de noviembre 11 de 2022, emanada de la oficina registral indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664b8cf433d4cb7b83eeadf5b0454a432aea0c5645c7726e489978403617ca9d**

Documento generado en 05/12/2022 06:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>